



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

EXPEDIENTE	: 00160-2014-163-5201-JR-PE-01
JUEZ	: MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
IMPUTADO	: CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR
DELITO	: PECULADO Y OTROS
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA	: DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE
ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

I. INTRODUCCIÓN:

En Ancón, siendo las **10:00 horas** del **22 de Mayo del 2017**, en la Sala de Audiencias N° 2 del Establecimiento Penitenciario Ancón I - Piedras Gordas - se lleva a cabo la Audiencia Pública de "**REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**" formulado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, audiencia dirigida por la jueza **MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO**, a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistido por el especialista judicial de audiencias **YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND**; en la investigación seguida contra **CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO Y OTROS** en agravio del **ESTADO**. Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme las pautas establecidas en el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideren pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. JESÚS MEJÍA CAPACONDORI**, fiscal adjunto provincial titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **domicilio procesal:** Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima; **teléfono:** 2085555 anexo 6494; **correo electrónico:** jesúsp021@hotmail.com.

INTERCONSULTA: EDWIN NÚÑEZ CANCINO, fiscal adjunto del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

Corrupción de Funcionarios; **domicilio procesal:** Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima; **teléfono:** 2085555

- 2) **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR: DR. ROY RONALD OBREGÓN CHÁVEZ**, identificado con registro CALN N° 1697, **domicilio procesal:** jr. Pomabamba 1471 mz. M lt. 10 Urb. Los Pinares, Los Olivos; **Casilla electrónica:** 45688 SINOE; **Teléfono Celular:** 995496954; **Correo electrónico:** royobregon@yahoo.com

INTERCONSULTA: DRA. YESSIKA ROXANA ARTEAGA NARVÁEZ, CON RESGISTRO CAS 1384, domicilio procesal: jr. Pomabamba 1471 mz. M lt. 10 Urb. Los Pinares, Los Olivos.

- 3) **INVESTIGADO CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR**, identificado con DNI N° 32906604.

- 4) **DEFENSORA PÚBLICA: DRA. PACO PILCO YOLANDA**, con dirección: jr. Monitor Huascar A.H. Almte Miguel Grau, San Juan de Lurigancho

10:03 horas.

Jueza: Agradece la presencia de la defensora pública y la dispensa de la presente audiencia.

III. INCIDENCIA:

10:04 horas.

Defensa interconsulta del investigado: Solicita una cuestión previa señalando que no existe una correcta notificación y que necesita un tiempo prudencial para preparar la defensa en esta audiencia.

10:05 horas.

Jueza: Corre traslado al Ministerio Público

10:06 horas.

Fiscal: No se opone a lo manifestado por la defensa interconsulta; sin embargo, considera que si se reprograma sea antes del vencimiento de la prisión preventiva.

10:07 horas.

Jueza: Solicita a la especialista de causa que dé cuenta de la cuestión previa señalada por la defensa técnica interconsulta.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

10:08 horas.

Especialista de causa: Da cuenta de las notificaciones realizadas.

10:09 horas.

Jueza. Expide resolución.

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, 22 de mayo del 2017

VISTOS Y OÍDOS:

PARTE CONSIDERATIVA (*corre en audio*)

PARTE RESOLUTIVA: Resuelve:

Declarar **INFUNDADA** la oposición a la instalación de la presente audiencia y por ende se tiene por **VÁLIDAMENTE INSTALADA** la misma.

III. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA::

10:18 horas.

Jueza: Cede el uso de la palabra al Ministerio Público para que sustente su requerimiento por un plazo de 30 minutos.

10:19 horas.

Fiscal:

Expone su requerimiento, solicitando se declare fundado el requerimiento de adecuación de la prolongación de prisión preventiva por el plazo de doce meses. Sustenta su pedido en el artículo 274°, numeral 2, del Código Procesal Penal, modificado con el Decreto Legislativo N° 1307, vigente a partir del 30 de marzo de este año.

Sobre los hechos.- Señala en síntesis que, entre los años 2007 y 2014, se instauró en la región Áncash una organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar; que existe una pluralidad de integrantes, entre funcionarios y particulares; que, entre otros requisitos para la configuración de crimen organizado se cumplirían los de permanencia y finalidad, habiéndose cometido delitos contra la Administración Pública y lavado de activos; que el objetivo de dicha organización era obtener la permanencia en el Gobierno Regional de Áncash.

Respecto a la manera en que operaba la organización criminal, existían distintos aparatos: uno central con el Sr. César Álvarez a la cabeza y demás imputados; un aparato de prensa (ILIOS Producciones SAC) dirigido por el Sr. Belaunde Lossio, solventado con dinero obtenido de un porcentaje de cobro de las obras públicas; a su

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

vez, existía un aparato social (dirigida por Asian Barahona Milagros Maritza, esposa del investigado), a través de un comité de damas (con la ONG-Cruzada de Amor y Esperanza o la asociación con el mismo nombre), el cual habría solventado sus gastos junto con dinero de los diezmos percibidos; también, se contaba con un aparato de fuerza conformado por la agremiación sindical, trabajadores de sindicatos, y liderado por los señores López Padilla y Mondragón Becerra, dirigentes sindicales. Asimismo, existía un aparato legal-político, encabezado por los congresistas Heriberto Benítez Rivas, Crisólogo Saavedra y el abogado Luis Arroyo Guevara.

Sobre las imputaciones.- Se le atribuye el delito de asociación ilícita para delinquir y otros; específicamente la Disposición N° 46 del 2014 se encuentra referida al cobro de diezmos a través de dinero estatal, en que también intervenía el Movimiento Regional Cuenta Conmigo. Asimismo con Disposición N° 119 del 18 de mayo del 2015 se amplió la imputación por el delito de lavado de activos por compra de bienes, que sirvieron para la campaña para la reelección regional del año 2010, y también para las Elecciones Generales, para lo último con participación de Heriberto Benítez y el señor Juan Calderón. Refiere que por Disposición N° 132 del 24 de setiembre del 2015 se amplían nuevos hechos por lavado de activos, los cuales consisten en el mantenimiento y el equipamiento de canal 25 (Nueva Corporación del Norte) según información obtenida por el colaborador eficaz 11-2014.

Señala que sobre la causal de excepcionalidad, existen nuevos hechos que se han imputado, luego de producida la primera prolongación, menciona la Disposición N° 152 de ampliación para más imputados respecto al aparato de prensa; que por Disposición N° 163 se amplió respecto a los señores Heriberto Benítez y Crisólogo Saavedra por asociación ilícita, y violencia y resistencia a la autoridad; indica la Disposición N° 165, del 23 de setiembre del 2016 sobre nuevos hechos, los cuales comprenden: un concurso público de adjudicación directa 16-2010 y afirma que se manejó el concurso público N° 008-2010 en el cual se detectaron irregularidades.

Respecto a los requisitos para configurar a una organización criminal, menciona que existen circunstancias de investigación complejas, que la organización criminal tiene un cariz político; que se cuenta con 78 personas investigadas, 3676 diligencias programadas, asimismo trámites de cooperación internacional, que se han incorporado las carpetas de levantamiento del secreto bancario y secreto de las comunicaciones al expediente principal.

Sobre las circunstancias que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia o obstaculizar la actividad probatoria, indica la gravedad de la pena, que cuenta con varios delitos: peculado, colusión, lavado de activos y asociación ilícita para delinquir, los cuales superan los 4 años y que por concurso real de delitos la, pena es grave.

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Que también se tiene la magnitud del daño causado y ausencia de voluntad del imputado de no querer repararlo; respecto a la obstaculización, podría influir en los imputados, que se tiene la declaración del colaborador eficaz 6-2014 y que habría un audio proporcionado por el colaborador 11-2014.

(todos los fundamentos registrados en audio)

10:49 horas.

Juez: Indica al Fiscal que sintetice la oralización de su requerimiento de acuerdo al tiempo concedido.

10:49 horas

Fiscal: Expone las circunstancias de especial complejidad que expresa no fueron advertidas en el requerimiento inicial:

- Las ampliaciones de imputados y hechos según disposiciones: 152, 163, 165, 171, 174 y 177.
- Existen pericias pendientes en razón de las disposiciones mencionadas.
- Indica que la defensa solicitó 4 pericias grafotécnicas, que se encuentran pendientes de realizar.
- Hay nuevos procesos de colaboración eficaz en el presente año; que hay diligencias de detención de imputados.
- Se han suspendido diligencias, como la del señor Heriberto Benítez y otros.

(todos los fundamentos registrados en audio)

Jueza: Corre traslado a la defensa técnica del investigado.

10:53 horas.

Defensa técnica: Solicita que se declare infundado el requerimiento de adecuación de la prolongación de prisión preventiva, en tanto se encuentra en vigor la prolongación de 18 meses que tiene su defendido. Expone que no cabe la adecuación de la Ley N° 30077 en tanto ya ha sido llevada a cabo en octubre o noviembre del 2014, mientras que en el Decreto Legislativo N° 1307 no se discute la adecuación porque la Ley N° 30077 señala que entrará en vigencia a los 90 días de su publicación, es decir 30 de marzo del 2017, por lo que la misma se encuentra vigente y no se puede adecuar, en tanto no se trata de una prisión preventiva ya que ésta feneció en el 2015 y el Poder Judicial, en ese mismo año, le otorgó el plazo de 18 meses, el cual se encuentra próximo a cumplirse; es decir, su defendido va a cumplir 36 meses de prisión el día viernes. Señala que, en el fundamento 4.2.14 de la resolución recaída en el expediente 44-2015, se expone que el plazo de prolongación debe adecuarse a los plazos del numeral 1, del artículo 274° del Código Procesal Penal, y que la adecuación únicamente puede darse respecto del plazo de prolongación de hasta 12 meses previsto para los procesos de criminalidad

PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

organizada; que su defendido tiene una prolongación de 18 meses llevada a cabo por el numeral 2, artículo 274° del Código Procesal Penal, por lo que no sería aplicable desconocer la prolongación de prisión preventiva con la que ya cuenta. Lo que busca el Ministerio Público es juntar la prisión preventiva, desconociendo la prolongación de 18 meses, y el Poder judicial, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución, debe tener en cuenta las directivas de una competencia de leyes y mediante actuaciones procesales no se deben vulnerar las garantías constitucionales. Explica que la única posibilidad es adecuar el plazo de 18 meses a 12 meses, y ello se ha cumplido en el caso de su defendido, por lo que no puede darse una aplicación de las normas procesales en su perjuicio. A su vez, señala que la casación 147-2016 de Gregorio Santos no permite la prolongación de la prolongación y que la norma procesal prevé una aplicación en el tiempo conocido como *tempus regit actum*, referido a la aplicación inmediata de la norma, y ésta se ha dado el 30 de marzo del 2017; que al tiempo de cometerse los ilícitos penales regía una determinada ley penal, y una ley adjetiva, por lo que el 28 de mayo del 2014, fecha en que se le impusieron dieciocho meses de prisión preventiva y que venció el 27 de noviembre del 2015, regía una determinada ley penal y una norma procesal y no se pueden incorporar leyes penales vía adecuación, cuando su aplicación ya se efectuó de carácter inmediato.

(todos los fundamentos registrados en audio)

11:16 horas.

Jueza: Corre traslado al Ministerio Público para que exprese lo que estime conveniente.

11:16 hrs.

Fiscal: Señala que la defensa se ha referido a la aplicación del pedido del Ministerio Público y no a los actos excepcionales justificados por datos que no se advirtieron en la primera prolongación y hoy se advierten. Respecto a la aplicación del artículo que refirió la defensa, no puede hacerse una interpretación literal, sino que debe tomarse en cuenta la finalidad de la norma y que la interpretación del Ministerio Público, respecto a que se adecue el plazo de prolongación a la prisión y luego que se otorguen 12 meses, es coherente y es respaldado con la resolución N° 3 de fecha 15 de mayo del 2017, en donde la Sala del Sistema Anticorrupción, en un caso similar, indicó que la razón de la modificación del numeral 2 del artículo 274° del Código Procesal Penal es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a 36 meses previo al estricto cumplimiento de las exigencias procesales y que el mecanismo de la adecuación consiste en que deba considerarse a los plazos de prisión preventiva y de prolongación otorgado antes de la modificatoria como un solo plazo de prisión preventiva, al cual podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación de 12 meses. Asimismo, para acreditar que el investigado puede influir en los testigos, solicita se incorpore la documentación que procede a entregar.

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

(todos los fundamentos registrados en audio)

11:20 horas.

Jueza: Corre traslado a la defensa técnica del investigado sobre la documentación entregada por el Ministerio Público.

11:20 horas.

Defensa técnica: No tiene ninguna objeción sobre la documentación, sin embargo respecto a lo manifestado por el Ministerio Público señala que se encuentra dentro del plazo de la prolongación, a pesar que el Ministerio Público, al no llevar a cabo ciertos actos, solicitó la prolongación del plazo de prisión preventiva y que ésta ya finalizó y no se puede atribuir demora en actos de investigación que ellos no han realizado. Asimismo, expresa que en ningún momento se ha fundamentado cómo el investigado puede entorpecer la actividad probatoria, que el señor Álvarez se puso a derecho y no existen situaciones de fuga y entorpecimiento.

11:27 horas

Jueza: Cierra el debate y en virtud del artículo 71° del Código Procesal Penal, consulta al investigado si va a hacer uso de la palabra.

11:27 horas.

Investigado: Señala que sí; indicando que recién tuvo conocimiento el día de hoy, es decir, de la presente audiencia y que no ha tenido la oportunidad para estructurar su defensa. Expone que nunca obstruyó a la justicia ni se fugó, no apeló la prisión preventiva ni presentó otros recursos, que el caso "La Centralita" va a cumplir 7 años de investigación, que se ofrecen a distintos sujetos que actúen como colaboradores eficaces y obtienen mentiras de los mismos. Señala que los casos referidos a los artefactos, el congresista Benítez y Crisólogo, el pago a jueces, fiscales, procuradores y demás sujetos, las amenazas de funcionarios, la planificación de atentados, entre otros, han sido archivados. Cuestiona que en 3 años el Ministerio Público no haya podido incorporar un peritaje, expone que "La Centralita nunca existió y que nunca hubo chuponeo.

(todos los fundamentos registrados en audio)

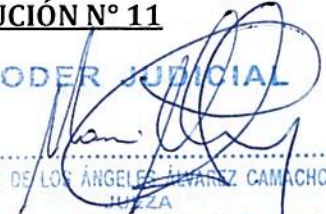
11:43 horas.

Jueza.- Suspende la audiencia hasta las 12:30 horas del día de hoy.

12:30 horas.

Jueza.- Reanuda la audiencia y emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 11


PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Lima, veintidós de mayo
del dos mil diecisiete

AUTOS Y OÍDOS; en audiencia pública que atendió el pedido de adecuación y prolongación de prisión preventiva solicitada por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra el investigado César Joaquín Álvarez Aguilar, por la presunta realización del delito de Asociación Ilícita para Delinquir y otros, concedidos los derechos de contradicción y defensa que les asiste a las partes, conforme al debate, se llega al siguiente análisis:

1. HECHOS. De acuerdo a lo precisado, el representante del Ministerio Público, dado que es éste el organismo titular de la acción penal, quien realiza la imputación necesaria en los términos del Acuerdo Plenario N° 2-2012, corresponde precisar cuáles son los hechos que se le vienen atribuyendo al investigado. Así ha precisado, en su oralización, tanto hechos genéricos como hechos específicos, y atendiendo a que esta imputación se trasluce en diferentes disposiciones de formalización, ampliación e integración de la investigación preparatoria, corresponde enunciarlos. En cuanto a los hechos genéricos, lo encontramos en la Disposición N° 23-2013 de fecha veintisiete de marzo del 2012, que fue aclarada mediante Disposición N° 09 de fecha cuatro de agosto del 2014, la primera expedida, en circunstancias en que el caso estaba siendo conocido por la Fiscalía de El Santa; y la segunda, ya por la Fiscalía Supraprovincial. Se tiene que los hechos genéricos que se imputan en el presente caso se remiten al inicio de la gestión de la persona de César Joaquín Álvarez Aguilar en el 2007, quien en su calidad de presidente de la Región de Ancash, habría conformado una organización criminal con roles definidos para cada uno de sus integrantes, que se beneficiaba con grandes cantidades de dinero de procedencia ilícita, en específico, de cobros irregulares vinculados a adjudicaciones de obras de diversas entidades de la Región, denominados "diezmos", dinero que también habría sido utilizado para sostener las actividades que se realizaban en el lugar denominado "La Centralita", inmueble ubicado en el jirón Los Pinos N° 600, urbanización La Caleta - Chimbote - Ancash, en el que supuestamente funcionaba la oficina de la empresa ILIOS PRODUCCIONES S.A.C., de propiedad de Martín Belaunde Lossio, la misma que en la ciudad de Chimbote estaba a cargo de Jorge Luis Burgo Guanilo, quien se habría encargado de realizar los pagos a periodistas y a las personas que participaban en las ediciones del material publicitario conforme a los intereses de la organización delictiva, y era utilizado como centro de operaciones de información, en la que un grupo de personas generaban notas de prensa, reportajes y abundante material propagandístico que eran distribuidos coordinadamente a diferentes medios de comunicación de la Región y a periodistas con fines de los intereses del grupo político que lideraba el investigado César Joaquín Álvarez Aguilar, quienes incluso atacaban a los opositores de éste, empleándose caudales, vehículos y otros asignados al conjunto del Gobierno Regional, todo ello para la imagen y gestión de

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
FUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

César Joaquín Álvarez Aguilar con la intención de mantenerse en la Presidencia de la Región Ancash. Asimismo se tiene que los investigados como integrantes de la organización delictiva se habrían beneficiado económicamente de forma ilícita, incrementando su patrimonio, el cual no solo habría sido ingresado en el tráfico financiero económico, sino que también habría sido objeto de actos de ocultamiento y tenencia, contando la organización conforme a lo referido en este acto de audiencia por el representante del Ministerio Público, con diversos brazos o aparatos como eran el central de prensa, apoyo social, apoyo legal, apoyo político y de fuerza, lo que también está precisado en la Disposición N° 45 de fecha primero de diciembre del 2014.

En cuanto a los hechos específicos, se le atribuye el haber liderado la organización criminal encargada no solamente de levantar su imagen y gestión con la intención de mantenerse en la Presidencia de la Región de Ancash, sino también además de beneficiarse económicamente de forma ilícita con grandes cantidades de dinero, incrementando indebidamente su patrimonio. Se le atribuye haber sostenido el local denominado "La Centralita", inmueble ubicado en el jirón Los Pinos N° 600, urbanización La Caleta - Chimbote - Ancash, en donde supuestamente funcionaba la empresa ILIOS PRODUCCIONES S.A.C., que era empleado como centro de operaciones de los pagos irregulares, procesamiento y manipulación de información, donde se generaban notas de prensa, reportajes y múltiples materiales propagandístico, ello por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir. Como hecho específico se tiene la Disposición N° 45 de fecha primero de diciembre del 2014, en que se le atribuye el hecho de haber pagado a los periodistas y otros funcionarios con dinero proveniente de diezmos y de fondos públicos con ocasión de las obras adjudicadas a ciertos postores que fueron adjudicados por el Gobierno Regional de Ancash, así como para el pago de sus coinvestigados y para sus fines ilícitos, subvencionando el sostenimiento de operatividad del local "La Centralita", por el ilícito de Peculado. Como otro hecho específico, mediante Disposición N° 119 de fecha dieciocho de mayo del 2015, se le atribuye el haber dispuesto que, con dinero procedente de "diezmos", se pague al personal que laboraba en el equipo de prensa, disponiendo también la compra de polos, gorros y artefactos eléctricos para ser posteriormente repartidos a los asistentes en los eventos públicos que se realizaron durante la campaña electoral del 2011, en donde habrían participado Heriberto Benítez Rivas y Juan Lázaro Calderón Altamirano, compras que habrían realizado con dinero proveniente de "diezmos" con la intención de ingresarlos al tráfico comercial y así evitar la identificación de su origen ilícito; asimismo con dinero procedente de los "diezmos", haber dispuesto se alquilen frecuencias de radio y televisión, así como el mantenimiento de dichas estaciones, y adquisiciones de equipos de telecomunicaciones que eran realizadas por Luis Alberto Cortez León en los diferentes lugares donde se desarrollaban las actividades, utilizando como fachada las empresas Nueva Corporación del Norte E.I.R.L. y AYC Ancash Telecomunicaciones E.I.R.L. S.A.C. para justificar el ingreso de los recursos económicos y así evitar la identificación del origen ilícito de montos aproximados, sumas ascendentes a S/. 257,782.87 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YULMICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

dos con 87/100 soles) y US\$ 220,123.35 (doscientos veinte mil ciento veintitrés con 35/100 dólares), ello por el ilícito de Lavado de activos. Como hecho específico también se le viene atribuyendo de acuerdo a la Disposición N° 174, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, que en su condición de funcionario público como Presidente Regional de Ancash, durante el periodo 2007, 2010, y en el 2009 habría concertado dolosamente con sus coinvestigados Luis Alberto Arroyo Rojas, gerente de la Sub Región Pacífico, y Pamela Verónica Bermúdez Rodríguez, gerente de la Sub Región Pacífico, a fin de autorizar una modificación presupuestal en la Sub Región Pacífico para el mejoramiento de la sensibilización social en el proceso de descentralización macrorregión de los representantes de la sociedad civil de la Región Ancash. Luego de ello, haberse coludido con el *extraneus*, es decir, con el no funcionario público Jorge Luis Burgo Guanilo, quien era el administrador de ILIOS PRODUCCIONES S.A.C. con el objeto de favorecerlo con la buena pro de la licitación para la contratación del servicio de diseño y elaboración de estrategias de comunicación y producción de material audiovisual para el fortalecimiento de la macrorregión Ancash, proceso de selección de Adjudicación Directa N° 16-2010, por el cual se desembolsó la suma de S/. 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) en desmedro del Estado, ello por el ilícito de Colusión agravada. Asimismo se le atribuye el haberse reunido junto con los entonces congresistas Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo, con el fiscal Superior Decano, presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Hugo Dante Farro Murillo, para que éste impidiera la diligencia de allanamiento e incautación, incluso intentado haber intimidado al fiscal provincial coordinador, César Jiménez Rodríguez, para que no realizara dicha diligencia, ello por el ilícito de violencia contra la autoridad en el ejercicio de sus funciones, lo cual ha sido detallado en este acto de audiencia y precisado conforme a los hechos expresamente narrados en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria y ampliación ya detalladas.

2. TIPIFICACIÓN. Siendo ello así, se advierte que, en el presente caso, los tipos penales por los cuales se viene investigando a César Joaquín Álvarez Aguilar, son los siguientes: delito de Asociación Ilícita para Delinquir, conforme a los términos del artículo 317° del Código Penal vigente a la fecha de los hechos; Peculado, conforme al artículo 387° del Código Penal; Colusión agravada conforme al artículo 384°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26713; Lavado de activos, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27765, y finalmente, Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 366° y segunda parte del artículo 367° del Código Penal.

3. PROBLEMÁTICA SURGIDA LUEGO DEL DEBATE. Según se advierte, existe la posición del Ministerio Público respecto a la necesidad de adecuar los plazos de la prolongación de la prisión preventiva, conforme a los términos del artículo 274°, inciso 2, del Código Procesal Penal, razón por la cual la determinación de su procedencia deberá de determinarse como el primer problema a desarrollar, donde el Ministerio Público, en resumidas cuentas, precisa que ello es viable en atención a la interpretación de la norma que no debe ser únicamente de carácter literal y además al cumplimiento del presupuesto de la norma esgrimido, esto es "que se presentan circunstancias de

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

especial complejidad, que no fueron advertidas en el requerimiento inicial", por cuanto con posterioridad a la prolongación de la prisión preventiva, que fue realizada con fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, se han realizado otros actos de investigación e incluso ampliación de los hechos materia de investigación y de otros investigados; por su parte, en cuanto a este primer problema, el abogado de la defensa invoca diversos principios, como son los de imparcialidad, legalidad, prohibición o aplicación analógica de la ley. Señala que, por aplicación temporal los efectos del Decreto Legislativo N° 1307 no podrán ser aplicados al caso en concreto, por cuanto existe la prohibición establecida en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el sentido que el plazo de la prolongación de la prisión preventiva de su patrocinado a la fecha, se encuentra en un transcurso, razón por la cual deberá continuarse con la normatividad, conforme estaba prevista anteriormente, es decir, no permitiendo ningún tipo de prolongación de la prisión preventiva, dado que a la fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete su patrocinado ya tendrá 36 meses, y en todo caso, el Decreto Legislativo N° 1307 debe interpretarse a favor de su patrocinado, esto es, que la prolongación de prisión preventiva debió durar únicamente 12 meses, razón por la cual a la fecha ya estaría 6 meses de más privado de su libertad. En cuanto a la segunda situación, como un problema a precisar en esta audiencia y producido el debate, el Ministerio Público no solamente solicita la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva primigenia, sino que también solicita la prolongación de la prisión preventiva en los términos del literal c, numeral 1, artículo 274° del Código Procesal Penal, esto es, se extienda hasta por 12 meses adicionales con el objeto de realizar diferentes actos de investigación surgidos, que han sido detallados y precisados en el requerimiento en que se le ha corrido traslado al abogado de la defensa. Por su parte, el abogado de la defensa, únicamente, en este sentido, ha precisado que existen actos de investigación que han significado una demora por parte del Ministerio Público, el cual no ha efectuado ningún pronunciamiento respecto a si los supuestos que determinaron el peligro procesal en su oportunidad, se han mantenido vigentes o no; lo que sí ha sido expuesto por el investigado César Joaquín Álvarez, al momento de ejercer su defensa material, quien, entre otros, precisó no haber presentado ningún recurso de impugnación respecto a las diferentes medidas limitativas a su libertad, en el mismo sentido, que no ha solicitado a la fecha la cesación de la prisión preventiva, y finalmente, que no busca eludir u obstaculizar la labor de la justicia, por cuanto ha sido su misma persona quien se ha entregado y puesto a disposición de la ley, siendo ello el marco de los problemas en los cuales nos vamos a situar y a resolver en el análisis de esta resolución.

4. TEMAS GENERALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y CORRESPONDIENTE PROLONGACIÓN DE LA MISMA. Ya nuestro Tribunal Constitucional, en diferente jurisprudencia, ha establecido que la medida de prisión preventiva y, por ende, su prolongación, no es una medida inconstitucional por sí misma, conforme tenemos el Expediente N° 1555-2012-PHC/TC, por cuanto no trae consigo la imposición de una sanción punitiva. Es decir, con la prisión preventiva, no se busca el adelantamiento de

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



una pena futura por cumplir. Asimismo, el Tribunal Constitucional ya ha precisado que la medida de prisión preventiva, y hago referencia, por tanto, a la prolongación de prisión preventiva, no va a ser obstáculo, ni a mellar el principio de presunción de inocencia que asiste a todo investigado. Cabe precisar que esta medida no busca declarar la culpabilidad de una persona sujeta a un proceso de investigación. Lo que busca es conseguir fines netamente procesales.

¿Cuáles serían estos fines? El primero, que el proceso penal se realice dentro de los plazos establecidos en la norma. El segundo, lograr la sujeción del investigado o los investigados al proceso penal, por cuanto la prisión preventiva y, por ello, su prolongación, no va a ser dada a toda persona sujeta a una investigación, sino para aquellas personas a las cuales se ha previsto un peligro procesal.

Y aquí quiero discriminar el debate que ha tenido a cargo esta Juzgadora. En función de la Casación N° 147-2016, que también ha sido nombrada por el abogado de la defensa; en el sentido que debe precisarse que esta audiencia no tiene por fin, o no ha tenido por fin, determinar el cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, ni tampoco su desvanecimiento, por cuanto para ello operaría un pedido de cesación de prisión preventiva. Lo que ha buscado es determinar si se cumplen los parámetros, en primer término, para adecuar la prisión preventiva, conforme lo solicita el Ministerio Público; y, en segundo término, para prolongar la misma. Y para ello, vamos a considerar lo señalado en esta casación, esto es, que debe cumplirse para la prolongación de la prisión preventiva, en primer término, una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Y, segundo, que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria. Y aquí enfatizo que no se establece en función de un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva, a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis de si dichas condiciones subsisten o se mantienen.

Por su parte, en cuanto a la adecuación del plazo, es necesario señalar que el treinta de diciembre del 2016, se expidió el Decreto Legislativo N° 1307, que modifica el artículo 274° del Código Procesal Penal, en específico, el inciso 2, conforme será desarrollado.

5. ADECUADA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 274°.2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Esta norma establece lo siguiente: excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de la prolongación, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275° del CPP.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

La primigenia norma establecía plazos de prisión preventiva, para los casos complejos, de 18 meses, prolongables por 18 meses adicionales. Realizando una interpretación de lo que persiguió la modificatoria del Decreto Legislativo 1307, conforme a su exposición de motivos, se verifica que esta norma tuvo por objeto dar mayor y mejor trámite a aquellos delitos de criminalidad organizada; razón por la cual de la revisión de la exposición de motivos, se advierte, en la página número 40, que el legislador ha establecido la necesidad de contar con plazos coherentes para la prisión preventiva, y también para el impedimento de salida del país; determinando que, para los casos por crimen organizado, la prisión preventiva será de 36 meses, prolongables por 12 meses más, haciendo un total de 48 meses.

En ese sentido, esta Juzgadora precisa lo siguiente:

Lo que el Decreto Legislativo N° 1307 ha buscado generar una coherencia con el marco normativo, por cuanto se establece un plazo de formalización de la investigación preparatoria de hasta 36 meses. Interpretar literalmente, conforme al sentido que busca darle el abogado de la defensa, significaría buscar el absurdo que el legislador ha querido al reducir los plazos procesales, más aún si no solamente el proceso penal se agota con la formalización de la investigación propiamente dicha, sino que requerirá dos etapas: una etapa intermedia y otra de juzgamiento. En el mismo sentido, el abogado de la defensa precisa que deberá tomarse en consideración la Casación N° 147-2016, en el sentido que no debe darse prórroga de la prisión preventiva al respecto. Cabe precisar que éste es un supuesto totalmente diferente al que sucede en el presente caso. En esta casación, lo que se buscó fue que el Ministerio Público no pudiera acceder a plazo que no fue otorgado en su oportunidad por el órgano jurisdiccional o que ya se hubiera perdido, razón por la cual esta Judicatura coincide con lo señalado por la Sala Penal Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

En la Resolución N° 3 de fecha quince de mayo del 2017, resolviendo el Expediente N° 44-2015, que es la misma que ha tenido a la vista el abogado de la defensa y conforme advierte esta Juzgadora, no se ha dado una lectura adecuada, por cuanto, declara fundado el recurso de apelación y, por ende, revoca el requerimiento de prolongación de prisión preventiva que el juzgador declaró infundado;

Estando a la siguiente sumilla:

"La *ratio legis* de la modificación del numeral 2, artículo 274° del Código Procesal Penal, es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los treinta meses, previo al estricto cumplimiento de las exigencias procesales que en la citada norma se precisan. El mecanismo que deben adoptar para la adecuación de plazos y para su operatividad, consiste en considerar los plazos de prisión preventiva y de prolongación, otorgados antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual, al darse los presupuestos procesales que exige la ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para los procesos de criminalidad organizada que no puede superar los 12 meses".

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Razón por la que, a criterio de esta Juzgadora, en el presente caso, correspondería la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva. Esto es, al inicialmente recaído en contra del procesado que inició el veintiocho de mayo de 2014, por el plazo de dieciocho meses y su prolongación que fue dada el veintisiete de noviembre de 2015 y que vencería el veintiseis de mayo de 2017, atendiendo además al cumplimiento del presupuesto establecido en la norma, esto es, luego de la dación de este plazo de prolongación de prisión preventiva, han surgido nuevos actos de investigación, nuevas diligencias que no fueron advertidas al momento de la dación primigenia, y así se advierte de la revisión de las diferentes disposiciones de formalización, ampliación e integración de la investigación preparatoria que han sido señaladas al momento que el Ministerio Público ha oralizado y han estado a la vista de esta Juzgadora. Así se tiene la Disposición N° 138, de fecha treinta de diciembre del 2015, que realiza una acumulación de hechos respecto a las empresas mencionadas y de las personas naturales de Jaime Antonio Franco Domingo y Marco Antonio Guillermo Seña, ordenándose la realización de diferentes actos de investigación. En el mismo sentido, obra la Disposición N° 152, de fecha once de mayo del 2016, que dispone ampliar la formalización de la investigación preparatoria contra Regina Mercedes Soto Pajuelo, Junhilo Víctor Aguirre Soto y Juan Julián Sánchez Oliva, ordenándose realizar también una serie de diligencias conforme al detalle que puede precisarse:

Oficiar a diferentes empresas, entes y personas jurídicas con el objeto de obtener información como sería Andina, Radio de Difusión S.A.C., Grupo RPP S.A.C., Servitur E.I.R.L., entre otros. Continuando, con posterioridad a la dación de la ampliación de la prisión preventiva, también, se expidió la Disposición N° 175, de fecha trece de enero del 2017, en el sentido que formula correcciones respecto a la ampliación de la investigación preparatoria surgida.

También la Resolución N° 177, de fecha quince de febrero del 2017, que nuevamente amplía la formalización de la investigación preparatoria contra Víctor Joel Cerna Báez, Arnulfo Eduardo Moreno Corales, José Edwin Zúñiga Pereda; y, ordena la realización de diligencias tales como recabar diferentes declaraciones de Luis Alberto Neciosup Azán, Teresa Haydeé, Álvaro Yacchi, entre otros; asimismo, la remisión de oficios con el objeto de obtener información de diferentes personas jurídicas. También mediante Providencia N° 3107, de fecha diez de febrero del 2017, se ha ordenado también una serie de diligencias, lo cual hace ver diferentes actos de investigaciones que dan cuenta de que han surgido situaciones excepcionales que dificultan el proceso penal, razón por la cual, en el presente caso, procede la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva. Debe entenderse, por ende, adecuado el plazo primigenio de dieciocho meses de prisión preventiva, a lo que se agregara el plazo de prolongación dado con fecha veintisiete de noviembre del 2015, haciendo un total de 36 de meses de prisión preventiva, lo cual conforme al tenor de lo señalado por la Sala Penal Nacional Especializada por Delitos de Corrupción de Funcionarios - Colegiado A, deberá entenderse como único plazo de prisión preventiva, por lo que debe estimarse en ese extremo del pedido realizado por el representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



6. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Conforme ya ha quedado establecido, deberá verificarse una especial complejidad que ha sido materia de análisis en atención a la adecuación y además en los términos de la Casación N° 147-2016, que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria. Conforme lo establece esta casación, en esta audiencia, no se ha buscado el reexamen del peligro procesal que ya fuera determinado en su oportunidad al momento de dictar tanto la prisión preventiva como la prolongación de la misma, no ha tenido por fin si dicha circunstancia subsiste o se mantiene, atendiendo a que la defensa técnica no ha presentado ningún elemento objetivo que haga prever que este peligro procesal haya variado, razón por la cual debemos estar informados por el representante del Ministerio Público y que, en su oportunidad, fue materia de análisis el cual deberá tomarse en consideración por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, estableciéndose pues que de los diferentes tipos penales que viene investigando el Ministerio Público, subyace una prognosis de veinte años. Asimismo, a la magnitud del daño causado, atendiendo a que los delitos presuntamente cometidos de corrupción de funcionarios, no son ilícitos penales que hacen referencia a un único sujeto agraviado, sino que con la realización de estos hechos se pone en perjuicio al Estado, y por tanto, se impide que los recursos puedan ser administrados debidamente y ser distribuidos de modo equitativo entre los diferentes ciudadanos, más aún si lo que pretende el derecho penal es precisamente sancionar dichas conductas, que deberán ser determinadas en mérito de una sentencia, sea absolutoria o condenatoria, luego de una etapa de juzgamiento, atendiendo también a que el Ministerio Público ha puesto atención a la especial dificultad que existe en el presente caso, es que el plazo de prolongación de prisión preventiva debe operar conforme a los términos del literal c, numeral 1, artículo 274° del Código Procesal Penal, esto es, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse para los procesos de criminalidad organizada hasta doce meses adicionales; por lo que en el presente extremo, corresponde también amparar la pretensión formulada por el Ministerio Público.

7. DEL PLAZO DE LA PROLONGACIÓN: Cabe precisar lo siguiente: conforme se ha venido señalando, la privación de la libertad de una persona sujeta a una investigación, únicamente, persigue fines procesales y puede ser dada por los plazos estrictamente necesarios, sin perjuicio y sin dejar de observar las características o peculiaridades específicas del caso en concreto, de la revisión del expediente judicial y de lo oralizado por el representante del Ministerio Público, por cuanto ello es una facultad, conforme al inciso 3, artículo 274° del Código Procesal Penal, aparte de que los actos de investigación, de las diligencias y pericias pendientes de realizar que el abogado de la defensa no haya podido demostrar en este acto de audiencia, se deban a un retardo por

PODER JUDICIAL

MARA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

parte del Ministerio Público. Debemos dejar constancia que, en el presente caso, existe un total de 78 investigados. Asimismo, 3 personas jurídicas incluidas, lo cual ha determinado no solo que los actos de investigación sean prolongados. Esta investigación que también concluye en octubre del presente año, hace prever que la etapa intermedia y la correspondiente actuación probatoria va a tener una especial dificultad, por cuanto no únicamente en un proceso penal se actúan los medios de pruebas que pueda ofrecer el Ministerio Público, sino también que la parte investigada tendrá en su oportunidad, conforme al derecho de defensa que le asiste, de ofrecer, solicitar la admisión, la actuación de los medios de prueba que estime pertinente y, en específico, en cuanto a los medios de prueba, se evidencian diferentes pericias que han sido ordenadas, algunas realizadas y otras pendientes de recepcionar, como sería la pericia solicitada por parte de la defensa del imputado César Joaquín Álvarez Aguilar, de acuerdo a las Providencias 3025, 3026, 3060, 3294 y 3295, actuación pericial que como ya sabemos tiene una forma determinada a través del juzgamiento. Por lo que, en el presente caso, habiéndose cumplido los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva y considerando la peculiaridad del caso, el plazo proporcional será de doce meses.

Siendo ello así, y contando con la prohibición legal establecida en el artículo 274° del Código Procesal Penal, es decir, perseguir la medida, el fin lícito de garantizar el proceso penal, así como una medida adecuada que se encuentra en total armonía con el derecho a la libertad que tiene el imputado, y con el deber que tiene el Ministerio Público de realizar los actos de investigación en el presente caso, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA INFUNDADAS las oposiciones formuladas por la defensa técnica del investigado.

SEGUNDO: DECLARA FUNDADO el pedido de adecuación de la prolongación de prisión preventiva; en consecuencia, se otorgan doce meses de prisión preventiva adicionales para el investigado César Joaquín Álvarez Aguilar, tomando en consideración que la medida vencía el veintiséis del mayo de 2017, vencerá el veinticinco de mayo del 2018.

TERCERO: Se ordena oficiar a la autoridad administrativa INPE para la ejecución de la presente resolución.

Se notifica a los sujetos procesales presentes.-

13:25 horas.

Fiscal: Conforme

13:25 horas.

Defensa Técnica: Apela

13:25 horas.

Jueza : concede el término de ley para fundamentar su recurso.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **13:26 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta el señor Magistrado y la Especialista Judicial de audiencias.

PODER JUDICIAL



MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ GAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

